

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE CAROLINA Y HUMACAO
PANEL X

SOUTH PARCEL
PUERTO RICO, S.E.

DEMANDANTE
RECURRIDO

v.

AUTORIDAD DE
CARRETERAS Y
TRANSPORTACION DE
PR Y OTROS

DEMANDADOS
RECURRENTE

KLCE201600043

Certiorari
Procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Carolina

Caso. Núm.:

FBCI2011-0190

Por :

EXPROPIACIÓN
FORZOSA A LA
INVERSA

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, la Juez Varona Méndez, el Juez Bonilla Ortiz y el Juez Rivera Torres.¹

Gómez Córdova, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de enero de 2016.

Compareció ante nosotros la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico (ACT o parte peticionaria) mediante recurso de *certiorari* el 15 de enero de 2016 para cuestionar la denegatoria de una moción de sentencia sumaria instada ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina en Canóvanas (Instancia, foro primario o foro recurrido), en la cual solicitó la desestimación del pleito incoado en su contra por South Parcel Puerto Rico S.E. (South Parcel o parte recurrida). Cuatro días más tarde, la ACT solicitó la paralización de los procedimientos advirtiendo que el caso está señalado para juicio este próximo 10 de febrero de 2016. Por las razones que exponemos a continuación, denegamos expedir el auto de *certiorari* y declaramos No Ha Lugar la paralización de los procedimientos.

Por estar debidamente resumidos los hechos de este caso y de otros casos en distintos foros sobre este mismo tema en la Resolución

¹ El Juez Rivera Torres no interviene.

que emitiéramos en el caso KLCE201500676², y en aras de la brevedad, los acogemos íntegramente. Nos limitamos a examinar si al palio de las disposiciones de la Regla 52.1 de Procedimiento Civil (32 LPRA Ap. V) de la Regla 40 de nuestro Reglamento (4 LPRA Ap. XXII-B) y aquellas relativas al uso de la moción en auxilio de jurisdicción se justifica nuestra intervención con el dictamen cuestionado.

En extrema síntesis, lo cuestionado en el recurso de *certiorari* es la denegatoria del foro primario en desestimar ciertas causas de acción instadas por South Parcel en contra de la ACT por concepto de daños por la ocupación de una porción de terreno de su propiedad (6.33356 cuerdas) reclamando rentas por el período de ocupación sin llevarse a cabo la expropiación; el pago de intereses hipotecarios por dicho período y el valor del terreno que fue extraído por la ACT para la construcción de la Ruta 66. Es la postura de la ACT que una vez cumplió con la orden de expropiar los terrenos que pertenecían a la parte recurrida, este último sólo tiene derecho a la justa compensación en el pleito de expropiación y a ninguna otra causa de acción que pudiera haber tenido desde la ocupación de los terrenos hasta que se formalizó la expropiación, pues lo contrario equivaldría a que la ACT pagara rentas sobre una propiedad que le pertenece, al igual que intereses sobre una hipoteca cuyos pagarés ya fueron pagados como resultado del pleito de expropiación, así como la extracción de tierra que también le pertenece. Esta solicitud fue opuesta por South Parcel.

En su resolución, el foro primario indicó que no procedía dictar sentencia sumaria a favor de la ACT procediendo a consignar los hechos que no están en controversia y los que sí lo están, indicando sobre estos últimos que es necesaria la celebración de una vista evidenciaria.³ El foro recurrido resaltó en la resolución impugnada que la moción dispositiva de la ACT fue presentada en el pleito con

² Sentencia de 24 de junio de 2015.

³ Véase Ap. 13, páginas 520 y 521 del recurso de *certiorari*.

anterioridad a que instara la acción de expropiación, según le fue ordenado.

Por otra parte, la ACT alega un daño irreparable de no paralizarse los procedimientos ante Instancia amparado en los gastos de litigio que le ocasionaría si el caso continúa para juicio sin atenderse su recurso. Además indicó que no habría retraso significativo en los procedimientos, pues el calendario del magistrado que atiende el caso está disponible para una fecha cercana. En oposición a la paralización de los procedimientos compareció South Parcel ante nosotros y reclamó que ha sufrido la ocupación de su terreno desde 2008, viéndose obligado a instar varios procedimientos legales para reclamar sus derechos ante la omisión de la ACT de expropiar los terrenos con premura desde su ocupación.

Los planteamientos de la ACT para paralizar la acción no nos resultan convincentes. Observamos que este pleito fue presentado en el 2011 y a esta fecha aún no ha concluido. Por otro lado, el juicio en su fondo está pautado para celebrarse en unos días, el próximo 10 de febrero de este año. Estos factores nos llevan a concluir que este no es el momento propicio para intervenir con el dictamen del foro primario. La decisión de negarse a dictar sentencia sumaria para desestimar el pleito está dentro de la discreción del foro primario.

Es necesario recordar que al denegar expedir un auto de *certiorari* no entramos a pasar juicio sobre la corrección o incorrección del dictamen cuestionado, sino que solamente nos abstenemos de ejercer nuestra facultad revisora, que es de índole discrecional, al atender este vehículo procesal. La ACT no queda desprovista de su derecho de apelar, de resultar adversa la decisión final que tome Instancia sobre los reclamos de South Parcel. Además, los costos de litigio de por sí no son motivo suficiente para justificar la paralización de los procedimientos.

Por los fundamentos antes expuestos, denegamos expedir el auto de *certiorari* solicitado por la ACT y de igual forma declaramos No Ha Lugar la moción de paralización de los procedimientos.

Adelántese inmediatamente y en esta misma fecha por teléfono, fax o correo electrónico y notifíquese posteriormente por la vía ordinaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones